

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Carmen Fantina Sosa Cordero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167420-8, por un monto de cien mil mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 100,000.00) mensuales.

**ARTICULO 2.** En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PARRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTICULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No.35-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No.624-12, que creó e integró la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. Le asigna nuevas funciones y designa varios miembros de dicha comisión. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 35-21**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República el Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad y debe promover, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano está comprometido con que los beneficiarios de proyectos estatales de reforma de la vivienda y gozar de un registro actualizado del derecho de propiedad, el cual se constituye en una condición básica para el logro de los objetivos de dichos proyectos, permitiendo que los inmuebles puedan maximizar su valor en el mercado.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y, en particular, de aquellas relacionadas a la propiedad inmobiliaria titulada, que es una prioridad fundamental de las políticas públicas del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 624-12, se crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), presidida por el Ministerio de la Presidencia, siendo su propósito fundamental la formulación, ejecución, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el 6 de enero de 2020, el Poder Judicial y el Ministerio de la Presidencia firmaron un acuerdo de cooperación para garantizar la regularización y titulación de los inmuebles del Estado durante el periodo 2020-2024.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Gobierno dominicano centralizar y garantizar la continuación de los mencionados propósitos a través de una unidad técnica ejecutora de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), dirigida por el Ministerio de la Presidencia.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 12 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 624-12, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), del 10 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 5 del decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**Artículo 5.** La Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) tendrá una Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, la cual será coordinada por un director ejecutivo y 3 subdirectores regionales, quienes conformarán un equipo técnico y un equipo administrativo que permita el óptimo desarrollo de sus funciones y operatividad”.

**ARTÍCULO 2.** La UTECT tendrá las siguientes funciones:

- a. Garantizar el aumento de la capacidad operativa y una adecuada ejecución de las acciones que optimicen la titulación masiva de inmuebles, especialmente aquellos sobre los cuales el Estado ha llevado a cabo proyectos de reforma agraria y viviendas.
- b. Llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones públicas necesarios para los procesos de titulación, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- c. Ejecutar el patrimonio y presupuesto de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).
- d. Hacer los esfuerzos necesarios para viabilizar y facilitar los procedimientos masivos de titulación de inmuebles.
- e. Coordinar con el Ministerio de la Presidencia, el Poder Judicial y los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, los esfuerzos necesarios para garantizar una adecuada implementación de las políticas y estrategias para la titulación de terrenos del Estado.
- f. Coordinar las acciones de índole legal y técnica catastral en relación a la titulación masiva de inmuebles, recomendadas por el Registro Inmobiliario.
- g. Efectuar procesos de reclutamiento y selección de personal para cubrir las necesidades de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) en materia de recursos humanos.

**ARTÍCULO 3. Mérido de Jesús Torres Espinal** queda designado como director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 370-20, del 20 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 4. Duarte Méndez Peña** queda designado subdirector para la región sur de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del decreto núm. 432-20, del 1 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 5. Rubén Antonio Céspedes Rodríguez** queda designado subdirector para la región este de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del decreto núm. 463-20, del 11 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 6. Santiago Rafael Caba Abreu** queda designado subdirector para la región norte de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el decreto núm. 728-20, del 23 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 7.** Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No.36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 36-21**

**CONSIDERANDO:** Que en la contratación pública se hace imperante adoptar una política pública que genere confianza en la ciudadana y que promueva la gestión de riesgos bajo el principio de integridad, transparencia y juridicidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas se centra en la promoción de sociedades Pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, teniendo como meta la de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.